

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de poseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 posetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 21 de Enero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Enero 1896.)

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Carlos Manuel O'Donnell y Abréu, Duque de Tetuán; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.
Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente de Reino, Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General de Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 19 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

4.ª Sección.

Convocatoria á oposiciones especiales para la isla de Cuba en plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en Real orden de 14 de Enero actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar con destino al Ejército de la isla de Cuba, disfrutando el sueldo de Médicos primeros de Ultramar, con la obligación de servir seis años en dicha Antilla.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 10 de Marzo inclusive.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.
- 2.ª No pasar de la edad de cuarenta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles y que no han pasado de la edad de cuarenta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital militar, por dos

Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores, Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no llegen á esta Sección antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 422*), y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (*Colección Legislativa del Ejército, núm. 267*), todo ello publicado también en la *Gaceta*.

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el día 15 de Marzo próximo á las nueve en punto de la mañana.

Madrid 17 de Enero de 1896.—El General Jefe de la Sección, Martínez.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZAMORA

Los Vocales de esta Corporación, señores Inspector provincial del ramo y Director del Instituto de segunda enseñanza, designados por la misma para examinar los expedientes presentados por los aspirantes á las plazas vacantes en los Escalafones de Maestros y Maestras, y emitir en su virtud, el correspondiente informe, lo han verificado, proponiendo lo siguiente:

1.º Que los lugares pertenecientes á la antigüedad, toda vez que no han solicitado la inclusión en esta clase Maestros y Maestras clasificados en la misma de otras provincias, deben cubrirse corriendo las escalas respectivas.

2.º Considerando esta Comisión que suscribe, que las Maestras que solicitan las plazas vacantes de mérito, no reúnen ninguna los requisitos que se previenen en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes; propone á la Junta que corra la escala para ocupar los lugares vacantes,

y las que resulten sin proveerse por falta de aspirantes que reúnan las condiciones legales, se provean por el turno de antigüedad, como está prevenido.

3.º Respecto al mérito del de los Maestros, no habiendo solicitado la inclusión en esta clase ninguno de los clasificados en otras provincias, y no reuniendo, á juicio de los exponentes, ninguno de los aspirantes á la primera clase los requisitos que previene el precitado Real decreto, propone á la Junta que estos lugares se cubran con los que figuran en la segunda clase, á tenor y por el orden en que se hallan colocados.

4.º Que las cuatro vacantes que resultan en dicha clase se provean en D. José Cascón, por justificar hallarse comprendido en el caso 3.º, además de estarlo en los 2.º y 5.º; en D. Manuel Paniagua y D. José Ledesma, por justificar ambos el caso 2.º, hallándose comprendidos anteriormente en los casos 3.º y 5.º, y en D. Blas Barrios, por justificar hallarse comprendido en los casos 2.º y 3.º

5.º Que para las vacantes que resultan en la tercera de los señores aludidos anteriormente y las demás que haya después de correr la escala, exis-

tentes en la misma, se proponga á los Maestros don Angel Martín Muñoz, por hallarse comprendido en los casos 2.º, 3.º y 5.º; D. Celestino Raposo González, D. José González Masero, D. Pedro Margallo y D. Julian Gómez, por hallarse comprendidos los respectivos Profesores en los casos 2.º y 3.º, y á don Gregorio del Castillo, D. Julian de Santa Rita y don Tomás Pérez, por estar en el tercer caso, y

6.º Que se les incluya en el lugar que les corresponde á los que solicitan ser admitidos y cuyos documentos acompañan.

Conformándose esta Corporación con el preinserto dictamen, acordó proveer con arreglo á él las plazas vacantes de los referidos escalafones y publicarlos, como se verifica, en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados y fines subsiguientes, haciendo notar que la antigüedad de los Maestros y Maestras que en ellos figuran se contrae al día 1.º de Julio de 1889.

Zamora 15 de Enero de 1896.—El Gobernador Presidente, Germán Vázquez de Parga.—Dionisio Casas, Secretario.

ESCALAFÓN de los Maestros de primera enseñanza de la provincia de Zamora, reformado al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Número de Orden	Clase	NOMBRES Y APELLIDOS de los Maestros.	PUEBLOS en que sirven ó han servido.	Anti-güedad.			CASOS del art. 3.º en que están comprendidos
				Años	Meses	Días	
PRIMERA CLASE							
1	1	D. Pablo Martín Herrero	Roelos	46	1	26	»
2	2	» Gervasio Pérez Lorenzo	Morales del Vino	»	»	»	1, 2, 3 y 5
3	3	» Domingo Poza Bermillo	Bermillo de Sayago	44	3	»	»
4	4	» Antonio García Vicente	Zamora	»	»	»	1, 2, 3 y 5
5	5	» Francisco Vega	Peleagonzalo	43	6	»	»
6	6	» Pedro Redondo Tellez	Zamora	»	»	»	1, 2 y 3
7	7	» Juan Rodríguez	Cubillos	41	7	12	»
8	8	» Roque Salgado	Toro	»	»	»	2, 3 y 5
9	9	» Ramón Abruña	Idem	41	1	2	»
10	10	» León Rivero	Fuentesauco	»	»	»	2, 3 y 5
11	11	» Basilio Alejandro	Piñero	40	9	25	»
12	12	» Manuel Blanco	Casaseca de las Chanas	»	»	»	2, 4 y 5
13	13	» Santiago Martín	Valdefinjas	40	9	»	»
14	14	» Agustín García	Argujillo	»	»	»	2, 3 y 5
15	15	» Manuel Crespo	Fresno de Sayago	40	8	10	»
16	16	» Justo de Santa Rufina	Manganeses la Palvorosa	»	»	»	2, 3 y 5
17	17	» Tadeo Herrero	Maire de Castroponce	40	7	29	»
SEGUNDA CLASE							
18	1	D. Vicente Isidro Cabezas	Fermoselle	»	»	»	2, 3 y 5
19	2	» Juan Antonio García	Arquillinos	40	3	13	»
20	3	» Guillermo Heras	Zamora	»	»	»	2, 4 y 5
21	4	» José Velasco	Villadepera	40	3	»	»
22	5	» Inocencio Fernández Calleja	Zamora	»	»	»	»
23	6	» Venancio Fernández	Granja de Moreruela	39	5	25	»
24	7	» Marcos Casas	Montamarta	»	»	»	2, 3 y 5
25	8	» Estéban Pérez	Villardondiego	37	5	22	»
26	9	» Agapito Hernández	Zamora	»	»	»	2, 3 y 5
27	10	» Aureliano Poza	San Marcial	36	6	3	»
28	11	» Jerónimo Chillón	Villalonso	»	»	»	3, 4 y 5
29	12	» José Ballesteros	Cerecinos	36	3	24	»
30	13	» Manuel Regidor	Távara	»	»	»	2, 3 y 5
31	14	» Gregorio Paez	Carbajales	36	»	»	»
32	15	» Matías Hernández	Toro	»	»	»	2 y 3
33	16	» Miguel Fraile	Tapiotes	35	4	11	»
34	17	» Manuel Escudero	Arrabalde	»	»	»	2 y 3
35	18	» José Estevez	Cubo del Vino	33	4	8	»
36	19	» José Cascón	Almeida	»	»	»	2, 3 y 5
37	20	» Timoteo Conde	Vezdemarbán	33	3	14	»
38	21	» Manuel Paniagua	Gáname	»	»	»	2, 3 y 5
39	22	» Angel Manzanao	Villamor de Cadozos	31	4	16	»
40	23	» José Ledesma	Torrefracades	»	»	»	2, 3 y 5
41	24	» José Carrascal	Torregamonés	31	4	9	»
42	25	» Blas Barrios	Benavente	»	»	»	2 y 3
TERCERA CLASE							
43	1	D. Clemente Ramos	Jambrina	31	2	»	»
44	2	» Pedro de Inés	Villavendimio	»	»	»	2 y 5
45	3	» Manuel Juan Calles	Moraleja de Sayago	31	1	28	»
46	4	» Manuel González	Pozo-antiguo	»	»	»	2 y 3
47	5	» Froilán Morán	Matilla de Arzón	31	1	9	»
48	6	» Agapito Riol	Villanueva del Campo	»	»	»	2 y 3
49	7	» Carlos de San Gregorio	Cotanes	30	7	11	»
50	8	» Domingo Andrés	Benavente	»	»	»	2 y 5
51	9	» José Vidal	Pinilla de Toro	30	7	»	»
52	10	» Francisco de Asis	Gema	»	»	»	2 y 5

Table header for the first section: Número de, Clase, Orden, NOMBRES Y APELLIDOS de los Maestros, PUEBLOS en que sirven ó han servido, Antigiüedad (Días, Meses, Años), CASOS del art. 3.º en que están comprendidos

Table header for the second section: Número de, Clase, Orden, NOMBRES Y APELLIDOS de las Maestras, PUEBLOS en que sirven ó han servido, Antigiüedad (Días, Meses, Años), CASOS del art. 3.º en que están comprendidas

CUARTA CLASE

Main table for the fourth class, listing names, villages, and ages of 79 teachers.

SEGUNDA CLASE

Table for the second class, listing names, villages, and ages of 8 teachers.

TERCERA CLASE

Table for the third class, listing names, villages, and ages of 25 teachers.

CUARTA CLASE

Main table for the fourth class, listing names, villages, and ages of 55 teachers.

ESCALAFÓN de las Maestras de primera enseñanza de la provincia de Zamora, reformado al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Table header for the first class: Número de, Clase, Orden, NOMBRES Y APELLIDOS de las Maestras, PUEBLOS en que sirven ó han servido, Antigiüedad (Días, Meses, Años), CASOS del art. 3.º en que están comprendidas

PRIMERA CLASE

Table for the first class, listing names, villages, and ages of 5 teachers.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Anuncio

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de leña y carbón con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, señalada para el día 18 del actual, esta Corporación acordó se verifique la tercera subasta el día 6 de Febrero próximo á las doce de la mañana y en el mismo local, siendo el tipo de subasta el de una peseta la arroba de carbón y cuarenta y tres céntimos de peseta la arroba de leña y con las condiciones señaladas en el *Boletín Oficial* núm. 146, correspondiente al día 6 de Diciembre del año anterior.

Zamora 21 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE.	PRECIO MEDIO.
		PESETAS.
Pan.....	Ración de 70 decágramos.	0'23
Cebada...	Idem de 3'95 kilogramos	0'81
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'27
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'92
Carbón...	Idem de un idem.....	0'12
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05
Carne.....	Idem de un idem.....	1'18
Aceite....	Idem de un litro.....	1'14
Vino.....	Idem de un idem.....	0'20

Zamora 20 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

FUENTESPREADAS

Por terminación del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia médica de treinta familias pobres, cuyo contrato se formalizará por cuatro años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente anuncio se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo agraciado el solicitante que más méritos reuna en vista de sus respectivos títulos y hoja de servicios.

Fuentespreadas 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pablo García. R—63

OTERO DE SARIEGOS

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 250 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes durante dicho período, y se proveerá en el que reuna las condiciones que exige la ley Municipal vigente en su artículo 123.

Otero de Sariegos 8 de Enero de 1896.—El Alcalde Presidente, Rogelio Gómez. R—70

REVELLINOS

Don Tiburcio Estéban Aliste, Alcalde Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy, entre otras cosas, acordó:

Que en cumplimiento de anuncio de esta Alcaldía sobre el deslinde y amojonamiento inserto en el

Boletín Oficial de esta provincia, núm. 150, correspondiente al día 16 de Diciembre último, se proceda á dicho deslinde y amojonamiento dando principio el día 28 del corriente á las nueve de su mañana, por el camino que de este pueblo guía á Cerecinos de Campos, siguiendo dicha operación por los demás en los días no festivos hasta su terminación.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de los dueños que posean fincas colindantes con las que son objeto del deslinde, y puedan si lo desean, presenciar las operaciones y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, fundándolas en documentos legales ó en cualquiera otra forma de las que reconoce el derecho; advirtiendo que una vez verificado dicho deslinde solo se admitirán reclamaciones en el plazo de tres días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, siendo respetado por donde señalen los peritos nombrados al efecto.

Revellinos 12 de Enero de 1896.—El Alcalde, Tiburcio Estéban. R—75

TERROSO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, para la asistencia de las familias pobres, con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas de los fondos del presupuesto y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia; debiendo advertir que las solicitudes han de reunir las condiciones legales.

Terroso 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Cifuentes. R—87

VILLARRÍN

Hallándose terminado el deslinde y amojonamiento del camino de este término, titulado Penosillo, se hace saber que todos los propietarios de fincas colindantes que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, y las cuales se justificarán con los correspondientes títulos legales; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrín 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pedro Florez. R—65

Juzgados.

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Bueno Fernández, vecina de esta ciudad, en la causa que le fué seguida por el delito de desobediencia á los Agentes de la Autoridad, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente:

Una casa sita en esta capital y su arrabal de San Lázaro, en la calle de San Antón, señalada con el número cuatro: linda por la derecha entrando con corral de Vicente Rodríguez, por la izquierda con casa de Francisco Sánchez, por la espalda con el mismo corral de Vicente Rodríguez y por el frente con dicha calle de San Antón; tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha casa se compone de planta baja, distribuída en portal de entrada, sala con alcoba, cocina y cuadra, y para cuya diligencia se señala el día veintiseis de Febrero próximo á las doce en punto de su mañana, debiendo consignar los licitadores media hora antes de la señalada para el acto en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la cantidad por que la finca sale á esta segunda subasta.

Zamora diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina. R—67

Juzgados Municipales.

FIGUERUELA DE ABAJO

Don Pedro Carretero Carretero, Juez municipal de Figueruela de Abajo.

Hago saber: Que el día doce de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, las fincas embargadas á Carlos Centeno y Valentín Conquero, de esta vecindad, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en la causa que se les siguió por el delito de robo, que con la tasación de las mismas, son las que á continuación se expresan:

De la propiedad del Carlos Centeno.

1.^a Una casa en el casco de este pueblo, en la calle de Barrionuevo, mide diez y seis metros cuadrados: linda á la derecha é izquierda otra de Luis Centeno y espalda prado de Antonio Fernández; tasada en cuarenta y una pesetas.

2.^a Una tierra al sitio de Llagome, de cabida dos celemines: linda al Este otra de Luis Centeno, Sur la de Marcos Fernández, Poniente la de Martín Fernández y Norte la de Manuel Carretero; tasada en cinco pesetas.

3.^a Una viña al sitio de las Llongueras, de cabida de medio celemin: linda al Este pradera de Félix Pelaez, Sur viña de Teresa Pelaez, Oeste otra de Dominga Alonso y Norte la cañada; tasada en tres pesetas veinticinco céntimos.

De la propiedad del Valentín Conquero.

1.^a Una casa en la calle de la Plaza, pro indiviso con sus hermanos Pablo, Juan y Cesárea, mide diez y ocho metros cuadrados, señalada con el número uno: linda á la derecha entrando y espalda otra de Antonio Conquero, é izquierda la de José Conquero y Pedro Carretero; tasada en veintisiete pesetas.

2.^a Un prado también pro indiviso con dichos hermanos, al sitio del Fontano, cabida cuatro celemines: linda al Este monte de Concejo, Sur prado de José Conquero, Oeste otro de Francisco Carretero y Norte la de Juan Fernández; tasado en setenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

3.^a Una tierra también pro indiviso, al pago del Quemado, de cabida tres celemines: linda al Este otra de Manuel Gómez, Sur pradera del Quemado, Poniente tierra de Angel Carretero y Norte otra de Santiago Carretero; tasada en quince pesetas setenta y cinco céntimos.

4.^a Otra también pro indiviso, á la Medina, cabida dos cuartillos: linda al Este tierra de Felipe Pérez, Sur otra de José Conquero, Oeste otra de Francisco Conquero y Norte la de herederos de Andrés Pérez; tasada en setenta y cinco céntimos.

5.^a Otra á la hoja de Arriba, pro indiviso como las anteriores, al pago de la Rebollada: linda al Este otra de Toribio Estévez, al Sur camino público, Oeste otra de Pedro Carretero y Norte camino; tasada en cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

6.^a Otra á los Bercicos, también pro indiviso, cabida tres celemines: linda al Este otra de Santiago Conquero, Sur la de Francisco Iglesias, Oeste y Norte la de Pedro Carretero; tasada en nueve pesetas veinticinco céntimos.

7.^a Una viña en la Ribera, pro indiviso lo mismo, cabida dos celemines: linda al Este otra de Pedro Carretero, Sur y Norte campo de Concejo y Poniente la de José Conquero; tasada en tres pesetas veinticinco céntimos.

Cuyas fincas radican en término de este pueblo, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de todas ellas, y la adquisición de los mismos será de cuenta del rematante á costa de los procesados.

Lo que se hace saber al público por el presente y en virtud de orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, á calidad de poder ceder el remate á un tercero, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinado al efecto el diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Figueruela de Abajo á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Pedro Carretero.—Por su mandado, Pablo Carretero López. R—98